Cuarto.—Todas las plazas anteriormente citadas serán provistas por el turno que reglamentariamente les corresponda, pudiendo en tanto la Dirección de la Escuela formular propuesta para la provisión interina de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14268, promovido por don Enrique Bernat Fontlladosa contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.268, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Enrique Bernat Fontlladosa contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1964, se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1965 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-admi-«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Bernat Fontiladosa contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1964, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra acuerdo del propio Registro de 24 de octubre de 1963, que concedió a don Pedro Pedrosa Tejedor el modelo industrial número 39.743; y sin entrar en el fondo de la cuestión debatida en este pleito, debemos declarar como declaramos la nulidad del expediente administrativo a partir del momento inmediatamente anterior a la expresada resolución de 24 de octubre de 1963; sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz y Valencia por las que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

Provincia de Badajoz

10.464. «Manolín». Hierro. 2.503. Burguillos del Cerro.

Valencia

Provincia de Valencia

2.012. «Delfina». Arenas caoliníferas. 150. Chulilla.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho dias a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Granada por la que se hace público haber sido declarada la ca-ducidad de la concesión de explotación «Trinidad» número 28.563, de mineral de calamina, del térmi-no de Olivar, provincia de Granada.

Por el presente anuncio se notifica a los herederos de don Enrique Jiménez Castillo, cuyo actual domicilio se desconoce, que por Orden ministerial de Industria de fecha 9 de abril de 1965 ha sido declarada la caducidad de la concesión de explotación "Trinidad» número 28.563, de mineral de calamina, del término de Otívar, provincia de Granada, por haber transcurrido los plazos legales sin que hayan sido ejecutados en tiempo y forma los trabajos de explotación, no haber hecho efectivo el importe de la multa impuesta por esta Jefatura y no haber presentado alegaciones al ser notificada la propuesta de caducidad. Esta resolución publicada en el "Boletín Oficial del Estado» y en el "Boletín Oficial de la Provincia de Granada», y notificada a los interesados, podrá ser recurrida interponiendo recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Mineria de 9 de agosto de 1946

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Pinilla del Campo (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de septiembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pinilla del Campo (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pinilla del Campo (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pinilla del Campo (Soria), cuya concen-tración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto

de 11 de septiembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos, red de

saneamiento y encauzamiento y limpieza del arroyo Araviana, incluídas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes playos: ral, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de julio de 1966; terminación de las obras, 1 de julio de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de julio de 1966; terminación de las obras, 1 de julio de 1968.

Encauzamiento y limpieza del arroyo Araviana.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de julio de 1966; terminación de las obras, 1 de julio de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural